



Instrucciones para el Formulario 1040-PR

Planilla para la Declaración de la Contribución Federal sobre el Trabajo por Cuenta Propia (Incluyendo el Crédito Tributario Adicional por Hijos para Residentes *Bona Fide* de Puerto Rico)

Las secciones a las cuales se hace referencia abajo corresponden al Código Federal de Impuestos Internos a menos que se indique de otra manera.

Instrucciones Generales

Acontecimientos futuros

Si desea obtener la información más reciente sobre los acontecimientos relacionados con el Formulario 1040-PR y sus instrucciones, tal como legislación promulgada después de que éstos han sido impresos, acceda a www.irs.gov/form1040pr.

Qué hay de nuevo

Cantidad máxima de ingresos del trabajo por cuenta propia sujeta a la contribución al Seguro Social. Para el año 2013, la cantidad máxima de ingresos del trabajo por cuenta propia que está sujeta a la contribución al Seguro Social es \$113,700.

Métodos opcionales para calcular las ganancias netas. Para el año 2013, la cantidad máxima de ingresos permisible para efectos de los métodos opcionales es \$4,640.

Contribución Adicional al Medicare. Para el año 2013, usted puede estar obligado a pagar la Contribución Adicional al Medicare. Vea las instrucciones para la [línea 5](#) de la Parte I para más información.

Además, puede que tenga que informar Contribución Adicional al Medicare retenida por su patrono. Vea las instrucciones para la [línea 11](#) de la Parte I para más información.

Recordatorios

Presentación por medios electrónicos. Usted puede radicar el Formulario 1040-PR electrónicamente (por medio del *e-file*). Para obtener información general sobre la radicación por medios electrónicos, visite el sitio web www.irs.gov/espanol.

Pagos de la contribución estimada. Si cree que adeudará \$1,000 o más por

concepto de la contribución sobre el trabajo por cuenta propia (*SE*, por sus siglas en inglés) para el año 2014, deberá hacer pagos de contribución estimada. Use el Formulario 1040-ES(PR), Contribuciones Federales Estimadas del Trabajo por Cuenta Propia y sobre el Empleo de Empleados Domésticos –Puerto Rico, para calcular sus pagos requeridos y para obtener los comprobantes de pagos que necesita enviar con sus pagos.

La base salarial sujeta a la contribución al Seguro Social del año 2014.

La cantidad máxima de ingresos del trabajo por cuenta propia que está sujeta a la retención de la contribución al Seguro Social es \$117,000.

Propósito de este formulario

Este formulario es para los residentes de Puerto Rico que no estén obligados a radicar una planilla de contribución federal estadounidense sobre los ingresos.

Uno de los fines del formulario es la declaración de los ingresos netos provenientes del trabajo por cuenta propia al gobierno federal de los Estados Unidos y, si es necesario, pagar la contribución sobre el ingreso del trabajo por cuenta propia (*SE*, por sus siglas en inglés) sobre esos ingresos. La Administración del Seguro Social (*SSA*, por sus siglas en inglés) utiliza esta información para calcular sus beneficios del programa del Seguro Social. La contribución sobre el ingreso del trabajo por cuenta propia puede corresponderle sin importar su edad o de si ya recibe beneficios del Seguro Social o del *Medicare*.

Vea **Quién tiene que radicar**, a continuación, para conocer otros fines del formulario.

También puede estar obligado a radicar una planilla de contribución sobre el ingreso personal ante el Gobierno de Puerto Rico. Comuníquese

con su oficina local del Departamento de Hacienda de Puerto Rico para más detalles al respecto.

Quién tiene que radicar

Tiene que radicar el Formulario 1040-PR (o el Formulario 1040-SS, en inglés) si reúne los tres requisitos a continuación:

1. Usted (o su cónyuge, si radican una planilla conjunta) recibió ingresos netos del trabajo por cuenta propia (pero no como empleado de una iglesia) de \$400 o más (o recibió ingresos como empleado de una iglesia de \$108.28 o más –vea [Empleados de una iglesia](#), más adelante). Sin embargo, vea [Excepciones](#), más adelante.

2. Usted no tiene que radicar el Formulario 1040, en inglés.

3. Usted es residente de Puerto Rico (puede radicar el Formulario 1040-PR o el Formulario 1040-SS, en inglés).



Aunque haya sufrido una pérdida o haya recibido muy pocos ingresos de su trabajo por cuenta propia, aún puede serle beneficioso radicar un Formulario 1040-PR y usar cualesquiera de los dos “métodos opcionales” de la Parte VI. Vea [Parte VI: Métodos opcionales para calcular la ganancia neta](#), más adelante.

Excepciones. Si tanto el punto (2) como el (3) anteriores le corresponden, también tiene que radicar el Formulario 1040-PR para:

- Declarar y pagar las contribuciones patronales sobre el empleo doméstico;
- Declarar y pagar las contribuciones al Seguro Social y al *Medicare* sobre (a) las propinas no declaradas al patrono, (b) salarios o sueldos provenientes de un patrono de los cuales no se le retuvieron contribuciones al Seguro Social y al *Medicare*, (c) las contribuciones al Seguro Social y al *Medicare* no retenidas de las propinas o del seguro de vida grupal a término fijo

(vea las instrucciones para la [línea 6](#) de la Parte I, más adelante) o **(d)** la Contribución Adicional al *Medicare* (vea las instrucciones para la [línea 5](#) de la Parte I, más adelante);

- Reclamar un crédito por toda contribución al Seguro Social retenida en exceso;
- Reclamar el crédito tributario adicional por hijos; y
- Reclamar el crédito tributario por cobertura de seguro de salud.

¿Quién tiene que pagar la contribución sobre el trabajo por cuenta propia?

Personas que trabajan por cuenta propia

Tiene que pagar la contribución sobre el trabajo por cuenta propia si obtuvo ingresos netos trabajando por su cuenta de \$400 o más. Si es dueño de su propio negocio (agrícola o no agrícola), entonces trabaja por cuenta propia.

Tendrá también que pagar la contribución sobre el trabajo por cuenta propia por su participación en ciertos ingresos de una sociedad colectiva y los pagos garantizados que reciba de la misma. Vea [Ganancias o pérdidas de una sociedad colectiva](#), bajo las instrucciones de la Parte V, más adelante.

Empleados de una iglesia

Si recibió ingresos como empleado de una iglesia de \$108.28 o más, tendrá que pagar la contribución federal sobre el trabajo por cuenta propia sobre esos ingresos. Los ingresos como empleado de una iglesia comprenden los salarios que usted reciba como empleado (pero no como ministro o miembro de una orden religiosa) de una iglesia o de una organización calificada controlada por una iglesia que tenga en vigor una certificación en la cual elige exención de las contribuciones al Seguro Social y al *Medicare* correspondientes al patrono.

Si su único ingreso sujeto a la contribución sobre el ingreso del trabajo por cuenta propia es aquel ingreso recibido como empleado de una iglesia, haga caso omiso de las líneas **1a** a **4b** en la Parte V. Anote “-0-” (cero) en la línea **4c** y pase a la línea **5a**.

Ministros y miembros de una orden religiosa

En la mayoría de los casos, tendrá que pagar la contribución sobre el trabajo por cuenta propia sobre salarios y otros ingresos que reciba como ministro,

miembro de una orden religiosa que no haya hecho voto de pobreza o practicante de la Ciencia Cristiana. Sin embargo, si radicó el Formulario 4361, *Application for Exemption From Self-Employment Tax for Use by Ministers, Members of Religious Orders and Christian Science Practitioners* (Solicitud de exención de la contribución sobre el trabajo por cuenta propia para ministros, miembros de órdenes religiosas y practicantes de la Ciencia Cristiana), en inglés, y el *IRS* lo aprobó, estará exento de pagar la contribución sobre el trabajo por cuenta propia sobre dichas ganancias netas. Si no tuvo otros ingresos sujetos a la contribución sobre el ingreso del trabajo por cuenta propia y no debe ninguna de las contribuciones mencionadas anteriormente bajo [Quién tiene que radicar](#), entonces no se le requiere radicar el Formulario 1040-PR. Sin embargo, si tuvo otros ingresos de \$400 o más sujetos a la contribución federal sobre el trabajo por cuenta propia, vea la línea **A** de la Parte V.



Si alguna vez radicó el Formulario 2031, Revocation of Exemption From Self-Employment Tax for Use by Ministers, Members of Religious Orders, and Christian Science Practitioners (Revocación de la exención de la contribución sobre el trabajo por cuenta propia para uso de ministros, miembros de órdenes religiosas y practicantes de la Ciencia Cristiana), en inglés, para optar por hacer aportaciones al Seguro Social de acuerdo con los ingresos recibidos en su capacidad de ministro, no podrá revocar su elección.

Si tiene que pagar la contribución federal sobre el trabajo por cuenta propia, incluya esos ingresos en la línea **1** de la Parte IV. Sin embargo, no los declare en la línea **5a** de la Parte V; no se consideran ingresos recibidos como empleado de una iglesia.

Incluya también en la línea **1** de la Parte IV:

- El valor de alquiler de una vivienda provista a usted o un estipendio para costear los gastos de la misma (incluyendo todo estipendio provisto a usted para pagar los servicios públicos) y
- El valor de comidas y vivienda provistas a usted, a su cónyuge y a sus dependientes para la conveniencia de su patrono.

Sin embargo, no incluya en la línea **1** de la Parte IV:

- Los beneficios de retiro que empiece a recibir de su plan de retiro de la iglesia al retirarse de la misma o
- El valor de alquiler de una vivienda o un estipendio para costear los gastos de la misma (incluyendo todo estipendio por los servicios públicos) al retirarse.

Si es ministro debidamente ordenado, miembro de una orden religiosa que no ha hecho el voto de pobreza o practicante de la Ciencia Cristiana, y es empleado asalariado de una iglesia (congregación), no incluya ese ingreso en la Parte IV del Formulario 1040-PR. En vez de eso, calcule su contribución del trabajo por cuenta propia completando la Parte V, incluyendo este ingreso en la línea **2** más todo estipendio para alquiler (casa parroquial) o el valor de comidas y alojamiento (vivienda) provistos a usted. En la misma línea, reste la cantidad permitida de todo gasto de negocio no reembolsado en el que haya incurrido en su capacidad de empleado de la iglesia. Adjunte una explicación.

Para más detalles, vea la Pub. 517, *Social Security and Other Information for Members of the Clergy and Religious Workers* (Seguro Social y otra información para miembros del clero y trabajadores religiosos), en inglés.

Miembros de sectas religiosas reconocidas

Si se opone al Seguro Social por motivos de conciencia basados en su participación y creencia en la enseñanza de una secta religiosa reconocida como existente continuamente desde el 31 de diciembre de 1950, y dicha secta ha provisto un nivel de vida razonable para sus miembros dependientes, puede solicitar la exención de la contribución sobre el trabajo por cuenta propia radicando el Formulario 4029, *Application for Exemption From Social Security and Medicare Taxes and Waiver of Benefits* (Solicitud de exención de las contribuciones al Seguro Social y al *Medicare* y renuncia a los beneficios), en inglés, para solicitar la exención de la contribución sobre el trabajo por cuenta propia. Si radicó el Formulario 4029 y el *IRS* lo aprobó, no radique el Formulario 1040-PR. Vea la Pub. 517 para más información.

Empleados de gobiernos extranjeros u organizaciones internacionales

Tendrá que pagar la contribución federal sobre el trabajo por cuenta propia por ingresos obtenidos como ciudadano estadounidense o residente de Puerto Rico empleado por un gobierno extranjero (o, en ciertos casos, por una entidad de la cual un gobierno extranjero es propietario total, o de una organización internacional establecida conforme a la *International Organizations Immunities Act* (Ley de Inmidades de Organizaciones Internacionales)) por servicios prestados en los Estados Unidos o Puerto Rico. Declare los ingresos de este tipo de empleo en la línea 1 de la Parte IV. Anote la cantidad neta de la línea 27 de la Parte IV en la línea 2 de la Parte V. Si prestó servicios en otro lugar como empleado de un gobierno extranjero o de una organización internacional, sus ingresos derivados de ese empleo están exentos de la contribución sobre el trabajo por cuenta propia.

Residentes de Puerto Rico que viven en el extranjero

Si es residente de Puerto Rico y vive en el extranjero, en la mayoría de los casos, tendrá que pagar la contribución sobre el trabajo por cuenta propia.

Excepción: EE.UU. tiene acuerdos del Seguro Social con muchos países a fin de eliminar la doble imposición de la contribución al Seguro Social conforme a dos sistemas de Seguro Social en vigor simultáneamente. Conforme a dichos acuerdos, usted tiene que, por regla general, pagar las contribuciones al Seguro Social y al *Medicare* únicamente al país en el cual usted reside.

EE.UU. tiene acuerdos del Seguro Social actualmente con los siguientes países: Alemania, Australia, Austria, Bélgica, Canadá, Chile, Corea del Sur, Dinamarca, España, Finlandia, Francia, Grecia, Holanda, Irlanda, Italia, Japón, Luxemburgo, Noruega, Polonia, Portugal, Reino Unido, República Checa, Suecia y Suiza. Se anticipan unos acuerdos adicionales en el futuro.

Si tiene alguna duda sobre los acuerdos internacionales sobre el Seguro Social, puede:

1. Visitar el sitio web de la SSA, www.socialsecurity.gov/international (la información está disponible en inglés);
2. Llamar a la Oficina de Programas Internacionales de la SSA al

410-965-3322 (no es libre de cargos telefónicos) para dudas sobre los acuerdos; o

3. Escribir a *Social Security Administration, Office of International Programs, P.O. Box 17741, Baltimore, MD 21235-7741, USA*. (No envíe el Formulario 1040-PR a esta dirección. En vez de eso, vea [Dónde deberá radicarse](#), más adelante).



Aunque no tenga que pagar la contribución sobre el trabajo por cuenta propia debido a uno de los acuerdos mencionados anteriormente, aún puede tener que radicar una planilla de contribución ante el Servicio Federal de Rentas Internas (IRS, por sus siglas en inglés).

Casos judiciales de quiebra conforme al Capítulo 11

Mientras usted sea deudor en un caso judicial de quiebra conforme al Capítulo 11, su ganancia o pérdida neta del trabajo por cuenta propia se incluirá en la planilla de contribución sobre ingresos (Formulario 1041, en inglés) radicada por el caudal de bienes que quede después de la quiebra. No obstante, usted –y no el caudal de bienes en quiebra– es responsable de pagar la contribución sobre el ingreso de su ganancia neta del trabajo por cuenta propia.

Escriba “Ingreso por quiebra conforme al Capítulo 11” en la línea de puntos a la derecha de la línea 3 de la Parte V del Formulario 1040-PR y anote también la cantidad de su ganancia o (pérdida) neta. Combine dicha cantidad con el total de las líneas 1a, 1b y 2 (si alguna) y anote el resultado en la línea 3.

Para informarse sobre los demás requisitos de declaración, vea las Instrucciones para el Formulario 1040, en inglés.

Más de un negocio u ocupación

Si era agricultor y tenía por lo menos otro negocio u ocupación o si tenía por lo menos dos negocios u ocupaciones no agropecuarios, su ingreso neto del trabajo por cuenta propia se obtiene combinando todas las ganancias netas de todos sus negocios u ocupaciones. Si sufrió una pérdida en la operación de uno de sus negocios, dicha pérdida reducirá la ganancia del otro. Llene y radique un solo Formulario 1040-PR para cada año en cuestión. Adjunte a la planilla una Parte III o Parte IV por

separado por cada negocio u ocupación e incluya la ganancia neta en la Parte V.

Planillas conjuntas. Si tanto usted como su cónyuge tienen ingreso del trabajo por cuenta propia de negocios agropecuarios o no agropecuarios por separado, cada uno de ustedes tiene que completar y radicar una Parte III o Parte IV por separado. Asegúrese de anotar en la parte superior de cada Parte III o Parte IV el nombre y número de Seguro Social del cónyuge que es propietario del negocio. Cada uno de ustedes también tiene que completar una Parte V por separado. Adjunte estas páginas a un solo Formulario 1040-PR.

Negocio que pertenece a un matrimonio

Si usted y su cónyuge son dueños de un negocio no incorporado agropecuario o no agropecuario, lo operan conjuntamente y comparten las ganancias y pérdidas, ustedes son socios en una sociedad colectiva, sin importar si tienen o no un acuerdo formal de sociedad. No use la Parte III ni la Parte IV. En su lugar, radique la planilla para sociedades colectivas que le corresponda en su caso.

Excepción: Empresa conjunta calificada. Si usted y su cónyuge participan de manera considerable (vea el tema titulado *Material participation* (Participación considerable) en las *2013 Instructions for Schedule C* (Instrucciones del Anexo C para 2013), en inglés) como únicos socios o miembros de un negocio tenido y operado conjuntamente y radican un Formulario 1040-PR conjuntamente para el año contributivo, pueden elegir conjuntamente que se les grave contribución como si fueran una empresa conjunta calificada en vez de sociedad colectiva. Para elegir dicho trato, tiene que dividir todos los ingresos, ganancias, pérdidas, deducciones y créditos atribuibles a la empresa entre usted y su cónyuge de acuerdo con sus participaciones respectivas en la empresa (negocio). Cada uno de ustedes tiene que radicar una Parte III o Parte IV más una Parte V por separado. En cada línea de su Parte III o Parte IV por separado, tendrá que anotar su parte de los ingresos, deducciones o pérdidas correspondientes. Para obtener información completa sobre esta elección, vea las *2013 Instructions for Schedule E* (Instrucciones para el Anexo E para 2013), en inglés.

Para obtener más información sobre empresas conjuntas calificadas, visite el sitio web *IRS.gov*. Escriba “*qualified joint venture*” (empresa conjunta calificada), en inglés, en el encasillado de búsqueda.

Empresa de alquiler de bienes raíces. Si usted y su cónyuge hacen la elección mencionada anteriormente para su empresa de alquiler de bienes raíces, el ingreso, por lo general, no está sujeto a la contribución sobre el trabajo por cuenta propia (para informarse sobre una excepción, vea el punto (3) bajo [Otros ingresos y pérdidas que se incluyen en el ingreso neto del trabajo por cuenta propia](#) en las instrucciones de la Parte V, más adelante).

Si la elección es hecha para una **empresa de alquiler agrícola** que no se incluye en el trabajo por cuenta propia, no incluya este ingreso en el Formulario 1040-PR. Dependiendo de la fuente del ingreso (posesión, EE.UU., foráneo) usted puede que tenga que radicar otras planillas o formularios. Vea el Capítulo 2 de la Publicación 570, *Tax Guide for Individuals With Income From U.S. Possessions*, en inglés, y el Formulario 4835, *Farm Rental Income and Expenses*, también en inglés, para más información.

Excepción: Ingresos de la comunidad de bienes gananciales. Si usted y su cónyuge son dueños absolutos (únicos) de un negocio no incorporado tenido como bien comunitario bajo las leyes de la comunidad de bienes gananciales de un estado, país extranjero, estado libre asociado, posesión o territorio de los EE.UU., los ingresos y deducciones se declaran de acuerdo con lo siguiente:

- Si sólo un cónyuge participa en el negocio, todo ingreso de ese negocio es la ganancia por concepto del trabajo por cuenta propia del cónyuge que opera el negocio.
- Si ambos cónyuges participan, los ingresos y deducciones se asignan a los cónyuges de acuerdo con sus participaciones distribuibles.
- Si uno de ustedes o los dos son socios en una sociedad colectiva, consulte el tema [Ganancias o pérdidas de una sociedad colectiva](#) bajo las instrucciones de la Parte V, más adelante.
- Si usted y su cónyuge tratan el negocio como si fuera una empresa conjunta calificada, consulte el tema [Excepción: Empresa conjunta calificada](#), anteriormente.

Cuándo deberá radicarse

Si su año contributivo es el año natural, radique la planilla a más tardar el 15 de abril de 2014.

Si su año contributivo es un año fiscal (económico), deberá radicarla a más tardar el día 15 del cuarto mes siguiente a la fecha de cierre de dicho año.

Prórroga para radicar la planilla contributiva

Si no puede radicar el Formulario 1040-PR para la fecha de vencimiento, usted puede obtener una prórroga. En algunos casos, usted puede obtener más tiempo para radicar y para pagar las contribuciones vencidas.

Residentes *bona fide* de Puerto Rico.

Usted puede solicitar una prórroga automática de 6 meses para radicar el Formulario 1040-PR (hasta el 15 de octubre de 2014 para los contribuyentes que radican con base de año natural). Para obtener una prórroga automática, usted tiene que radicar el Formulario 4868(SP), Solicitud de Prórroga Automática para Presentar la Declaración del Impuesto sobre el Ingreso Personal de los Estados Unidos, en español, o el Formulario 4868, *Application for Automatic Extension of Time to File U.S. Individual Income Tax Return*, en inglés, a más tardar en la fecha de vencimiento (el 15 de abril de 2014 para los contribuyentes que radican con base de año natural). Puede radicar el Formulario 4868(SP) (o el Formulario 4868) en papel o electrónicamente a través del servicio *IRS e-file*. Para más detalles, vea las instrucciones en el Formulario 4868(SP) (o el Formulario 4868, en inglés).



Esta prórroga automática de 6 meses no extiende el tiempo para pagar las contribuciones. Cualquier interés vencido sobre las contribuciones no pagadas es calculado desde la fecha original de vencimiento.

Si se encuentra fuera de los Estados Unidos y de Puerto Rico a la fecha de vencimiento.

Si usted es un ciudadano de EE.UU. o extranjero residente, puede calificar para una prórroga automática para rendir su planilla sin llenar el Formulario 4868. Usted califica si, en la fecha de vencimiento del Formulario 1040-PR, usted cumple con una de las siguientes condiciones:

- Usted vive fuera de EE.UU. y de Puerto Rico y su lugar principal de negocios o su lugar de empleo es fuera de EE.UU. y de Puerto Rico.

- Usted está en servicio militar o naval estacionado fuera de EE.UU. y Puerto Rico.

Prórroga automática de 2 meses.

Esta prórroga le permite 2 meses adicionales para radicar su planilla y pagar las contribuciones. Aunque usted tiene una prórroga para pagar las contribuciones, intereses serán calculados sobre las contribuciones no pagadas desde la fecha original de vencimiento.

Para obtener esta prórroga automática, tiene que radicar el Formulario 1040-PR a más tardar en la fecha de vencimiento extendida (el 16 de junio de 2014 para contribuyentes que radican con base de año natural) y adjuntar a su Formulario 1040-PR una nota por escrito explicando que en la fecha de vencimiento normal usted cumplió con los requisitos.

Prórroga automática de 4 meses.

Si no puede radicar la planilla dentro del plazo de prórroga automática de 2 meses, generalmente puede obtener una prórroga adicional de 4 meses, obteniendo un total de 6 meses. Radique el Formulario 4868(SP) (o Formulario 4868, en inglés) a más tardar para la nueva fecha de vencimiento permitida mediante el plazo de vencimiento extendido por 2 meses (el 16 de junio de 2014 para contribuyentes que radican con base de año natural). Siga las instrucciones para completar el Formulario 4868(SP) y asegúrese de marcar el encasillado en la línea 8.

A diferencia de la prórroga original de 2 meses, la prórroga de los 4 meses adicionales para radicar la planilla de contribuciones **no** es una prórroga para hacer el pago. Usted tiene que hacer un estimado preciso de las contribuciones basándose en la información que tenga disponible. Si usted encuentra que no puede hacer el pago vencido en su totalidad con el Formulario 4868(SP) o 4868, aún puede solicitar la prórroga. Usted deberá los intereses sobre la cantidad no pagada desde la fecha de vencimiento original de la planilla.

Dónde deberá enviar las solicitudes de prórrogas. Si está haciendo un pago, envíe el Formulario 4868(SP) (o el Formulario 4868) con su pago a:

*Department of the Treasury
Internal Revenue Service
P.O. Box 1302
Charlotte, NC 28201-1302*

Si no está haciendo un pago, envíe el Formulario 4868(SP) (o el Formulario 4868) a:

Department of the Treasury
Internal Revenue Service
Austin, TX 73301-0045

Dónde deberá radicarse

Si no está incluyendo un cheque o giro, envíe el Formulario 1040-PR a:

Department of the Treasury
Internal Revenue Service
Austin, TX 73301-0215

Si está incluyendo un cheque o giro, envíe el Formulario 1040-PR a:

Department of the Treasury
P. O. Box 1303
Charlotte, NC 28201-1303

Instrucciones Específicas

Si radica a base de año fiscal

Si su año contributivo es un año fiscal, use la tasa de contribución y la base nominal que correspondan al comienzo de su año fiscal. No prorratee ni la contribución ni la base nominal de un año fiscal en el cual caiga la fecha de un cambio a su base nominal o a la tasa de contribución.

Nombre y SSN

Para asegurar que sus pagos se acrediten correctamente a su cuenta de Seguro Social, escriba su nombre y número de Seguro Social (SSN, por sus siglas en inglés) y los de su cónyuge, si radican una planilla conjunta, exactamente como aparecen en su tarjeta de Seguro Social. Si no tiene un SSN, obtenga el Formulario SS-5-SP, Solicitud para una Tarjeta de Seguro Social, en español, en una oficina de distrito de la SSA o por Internet en el sitio web www.socialsecurity.gov/online/ss-5sp.html.

Parte I: Contribución y créditos totales

Línea 1

Marque el estado civil que le corresponda:

Soltero. Su estado civil es soltero si:

1. En el último día del año, no está casado o está legalmente separado de su cónyuge conforme a una sentencia

de divorcio o de manutención por separación judicial o

2. Satisface todas las condiciones siguientes:

a. No vivió con su cónyuge durante los últimos 6 meses de 2013. Las ausencias de carácter temporal debidas a ciertas circunstancias, como por motivos comerciales, médicos, educativos o de servicio militar, se consideran parte del tiempo que usted vivió en su hogar.

b. Radica una planilla por separado de su cónyuge.

c. Pagó más de la mitad del costo de mantener su hogar durante el año 2013.

d. Su hogar fue la residencia principal de su hijo, hijo adoptivo, hijastro o hijo de crianza que reúne los requisitos durante más de la mitad del año 2013 (si es por la mitad del año o menos, consulte la información en el punto **(2a)**, anteriormente).

e. Si presenta el Formulario 1040, usted puede reclamar una exención de dependencia por este hijo o podría hacerlo pero el otro padre puede reclamar al hijo conforme a las reglas para los hijos de padres divorciados o separados (vea el capítulo 3 de la Pub. 17(SP), El Impuesto Federal sobre los Ingresos, en español).

Casado que radica una planilla conjunta. Puede escoger este estado civil para efectos de la declaración si usted y su cónyuge estaban legalmente casados al finalizar el año 2013 y los dos deciden radicar una planilla conjunta. También puede elegir este estado civil si su cónyuge falleció en el año 2013 y usted no se volvió a casar en 2013.

Si eligen radicar conjuntamente, marque el encasillado para los casados que radican conjuntamente y asegúrese de anotar el nombre y número de Seguro Social de su cónyuge en las líneas que aparecen debajo de las líneas para el nombre y SSN de usted. Si su cónyuge también recibió ingresos del trabajo por cuenta propia, tendrá que completar y anexar una Parte V por separado y, si le corresponde, la Parte VI. Si es necesario, incluya una Parte III o Parte IV por separado correspondiente al negocio agropecuario o no agropecuario de su cónyuge.

Matrimonio del mismo sexo. Para propósitos tributarios federales, se consideran como casadas a las personas del mismo sexo que se

casaron legalmente en un estado (o país extranjero) cuyas leyes autorizan el matrimonio entre dos personas del mismo sexo, aun si el estado en el que viven actualmente dichas personas no reconoce el matrimonio entre personas del mismo sexo.

Obligación contributiva

mancomunada y solidaria. Si radican una planilla conjunta, tanto usted como su cónyuge, por regla general, tienen la obligación de pagar toda contribución, multas, sanciones o intereses que adeuden al completar la planilla. Esto significa que, si uno de los cónyuges no paga la obligación adeudada (saldo pendiente de pago), el otro puede ser responsable de pagarla en su totalidad.

No obstante, puede reunir los requisitos para obtener alivio de su obligación contributiva existente adeudada en su planilla conjunta si **(a)** hay una declaración de menos (insuficiente) a la cantidad de la contribución debido a que su cónyuge no incluyó ingresos o reclamó falsamente deducciones o créditos; **(b)** usted está divorciado, separado o ya no vive con su cónyuge; o **(c)** dados todos los hechos y circunstancias, sería injusto hacerle responsable de la contribución. Radique el Formulario 8857(SP), Solicitud para Alivio del Cónyuge Inocente, en español, para solicitar el alivio. Algunas solicitudes se deberán presentar dentro de 2 años a partir de la fecha en que el *IRS* trató, por primera vez, de recaudar la contribución de usted. Para más información, consulte la Pub. 971, *Innocent Spouse Relief* (Alivio del cónyuge inocente), en inglés, y las Instrucciones para el Formulario 8857(SP), en español. También puede llamar a la Oficina de Asuntos Relacionados con el Alivio del Cónyuge Inocente al 1-866-897-4270, sin cargos telefónicos a usted.

Casado que radica por separado.

Puede escoger este estado civil para efectos de la declaración si estaba casado al finalizar el año 2013. Dicho estado civil puede serle beneficioso si desea ser responsable únicamente de su propia contribución.

Línea 4

Si cualesquiera de las dos condiciones siguientes le corresponde, vea el Anexo H-PR (Formulario 1040-PR), Contribuciones sobre el Empleo de Empleados Domésticos, y sus instrucciones, ambos en español, para determinar si adeuda dichas contribuciones:

- Pagó a alguno de sus empleados domésticos salarios en efectivo de \$1,800 o más en 2013.
- Pagó \$1,000 o más en total por concepto de salarios en efectivo durante cualquier trimestre natural de 2012 ó 2013 a sus empleados domésticos.

Línea 5

Anote la cantidad total de la Contribución Adicional al *Medicare* de la línea **18** del Formulario 8959 en la línea **5**. Adjunte el Formulario 8959 al Formulario 1040-PR.

Vea las instrucciones para el Formulario 8959 para más información.

Línea 6

Incluya las siguientes contribuciones en el total de la línea **6**:

Contribuciones al Seguro Social y al Medicare sobre las propinas recibidas por el empleado que no fueron declaradas al patrono. Complete el Formulario 4137, *Social Security and Medicare Tax on Unreported Tip Income* (Contribuciones al Seguro Social y al Medicare sobre el ingreso de propinas no declarado), en inglés, si usted recibió \$20 o más en propinas, en efectivo o cargadas a la cuenta de los clientes, durante un mes natural y no se las declaró todas a su patrono. En la línea de puntos junto a la línea **6**, escriba "*Tax on tips*" (Contribución sobre propinas) y la cantidad de contribución adeudada (obtenida de la línea **13** del Formulario 4137, en inglés). Asegúrese de incluir la cantidad adeudada en el total de la línea **6**. Adjunte el Formulario 4137 debidamente completado al Formulario 1040-PR.

Contribuciones al Seguro Social y al Medicare sobre las propinas recibidas por el empleado que no han sido recaudadas. Si no tuvo suficientes salarios para que le retuvieran la contribución al Seguro Social y al Medicare que se deben imponer sobre las propinas que haya declarado a su patrono, la cantidad de la contribución adeudada tiene que estar reflejada en los encasillados **22** y **23** de su Formulario 499R-2/W-2PR (o identificarse mediante los códigos **A** y **B** en el encasillado **12** de su Formulario W-2). Incluya esta contribución en el total declarado en la línea **6**. Al anotar la cantidad de esta contribución, escriba "*Uncollected tax*" (Contribución no recaudada) en la línea de puntos junto a la línea **6**.

Contribuciones al Seguro Social y al Medicare correspondientes al empleado sobre seguro de vida grupal a término fijo. Si obtuvo un seguro de vida grupal a término fijo por medio de su ex patrono, quizás tenga que pagar las contribuciones al Seguro Social y al Medicare sobre una porción del costo del seguro de vida. La cantidad de la contribución adeudada tiene que estar reflejada en su Formulario 499R-2/W-2PR (comuníquese con su patrono para el detalle de la cantidad) o identificarse mediante los códigos **M** y **N** en el encasillado **12** de su Formulario W-2. Incluya esta contribución en el total declarado en la línea **6**. Al anotar la cantidad de esta contribución, escriba "*Uncollected tax*" (Contribución no recaudada) en la línea de puntos junto a la línea **6**.

Contribuciones al Seguro Social y al Medicare sobre los salarios que no han sido recaudadas correspondientes al empleado. Si era empleado que recibió salarios de un patrono que no retuvo las contribuciones al Seguro Social y al Medicare de dichos salarios, complete el Formulario 8919, *Uncollected Social Security and Medicare Tax on Wages* (Contribuciones al Seguro Social y al Medicare sobre los salarios no recaudadas), en inglés, para calcular su parte de las contribuciones no declaradas. Anote la cantidad de contribución adeudada (proveniente de la línea **13** del Formulario 8919) y escriba "*Uncollected tax*" (Contribución no recaudada) en la línea de puntos junto a la línea **6** e incluya esta contribución en el total para la línea **6**. Adjunte el Formulario 8919 debidamente completado al Formulario 1040-PR.

Recuperación del exceso de pagos adelantados del crédito contributivo por cobertura de seguro de salud. Si usted recibió pagos adelantados del crédito contributivo por cobertura de seguro de salud por meses en que usted no era elegible, la cantidad en la línea **5** del Formulario 8885, *Health Coverage Tax Credit* (Crédito contributivo por cobertura de seguro de salud), en inglés, puede ser una cantidad negativa. En la línea de puntos junto a la línea **6**, escriba "*HCTC*" (Crédito contributivo por cobertura de seguro de salud, por sus siglas en inglés) y la contribución adicional como una cantidad positiva. Incluya esta contribución en el total de la línea **6**. Adjunte el Formulario 8885

debidamente completado al Formulario 1040-PR.

Línea 7

Anote aquí todo pago de la contribución estimada que haya hecho para 2013, incluyendo toda cantidad pagada de más proveniente de su planilla de 2012 que aplicó a su contribución estimada para 2013. Si usted o su cónyuge pagaron la contribución estimada por separado pero deciden radicar una planilla conjunta, sume las cantidades que pagaron los dos y anote el total en la línea **7**. Si usted y su cónyuge pagaron la contribución estimada conjuntamente pero ahora deciden radicar por separado, pueden dividir la cantidad pagada como quieran siempre que ambos estén de acuerdo. Si no pueden ponerse de acuerdo en cómo dividir los pagos, tendrán que dividirlos en proporción a la contribución realmente pagada por cada cónyuge tal como se indica en sus planillas separadas de 2013. Para un ejemplo de cómo se hace esto, vea el capítulo 3 de la Pub. 505, *Tax Withholding and Estimated Tax* (Contribución retenida y contribución estimada), en inglés.

Línea 8

Si usted (o su cónyuge, si radican una planilla conjunta) tenía más de un patrono durante 2013 y el total de las remuneraciones recibidas fue más de \$113,700, se le pudo haber retenido demasiada contribución al Seguro Social. Puede reclamar como crédito en la línea **8** la cantidad retenida que exceda de \$7,049.40. Sin embargo, si solamente un patrono le retuvo más de \$7,049.40, deberá pedirle al patrono que le reembolse a usted la cantidad del excedente. No podrá reclamarla en su Formulario 1040-PR. Tendrá que calcular la cantidad del excedente por separado si esta situación les corresponde a ambos cónyuges. Tiene que incluir el(los) Formulario(s) 499R-2/W-2PR pertinente(s). Vea el capítulo 3 de la Pub. 505, *Tax Withholding and Estimated Tax* (Contribución retenida y contribución estimada), en inglés, para más información.

Línea 10

Si durante 2013 fue residente *bona fide* de Puerto Rico y fue beneficiario calificado que recibió ayuda para personas que se ven afectadas por ajustes comerciales (*TAA*, por sus siglas en inglés), ayuda alternativa para personas que se ven afectadas por ajustes comerciales (*ATAA*, por sus siglas en inglés), ayuda para el

reemplazo de personas que se ven afectadas por ajustes comerciales (RTAA, por sus siglas en inglés), o una pensión provista por la *Pension Benefit Guaranty Corporation* (Corporación de Garantía de Beneficios de Pensiones o PBGC, por sus siglas en inglés), vea el Formulario 8885, *Health Coverage Tax Credit* (Crédito tributario por cobertura de seguro de salud), en inglés, para calcular la cantidad de su crédito, si alguno.

Si la línea 5 del Formulario 8885 es una cantidad negativa, no escriba esta cantidad en la línea 10, pero vea [Recuperación del exceso de pagos adelantados del crédito contributivo por cobertura de seguro de salud](#) bajo **Línea 6**, anteriormente.

Vea el capítulo 1 de la Pub. 570, en inglés, para las reglas que determinan quién es residente *bona fide*.

Línea 11

Sume las líneas 7 a 10. Anote el total en la línea 11.

Cantidad pagada con la solicitud de una prórroga para radicar la planilla contributiva. Si usted obtuvo una extensión automática para la radicación del Formulario 1040-PR al radicar el Formulario 4868(SP) (o el Formulario 4868, en inglés), anote en la línea 11 la cantidad del pago o de toda cantidad que usted pagó con el Formulario 4868(SP) (o Formulario 4868). Si usted pagó con tarjeta de débito o crédito, no incluya el cargo por conveniencia de radicar la planilla por medio del sistema electrónico. En la línea de puntos junto a la línea 11, anote "Formulario 4868(SP)" (o "Formulario 4868") y la cantidad que pagó.

Contribución Adicional al Medicare retenida. Si a usted se le retuvo Contribución Adicional al Medicare sobre sus salarios, añada en la línea 11 la cantidad de retención de la Contribución Adicional al Medicare reflejada en la línea 24 del Formulario 8959. En la línea de puntos junto a la línea 11, anote "Formulario 8959" y la cantidad de la contribución retenida. Adjunte el Formulario 8959 al Formulario 1040-PR. Vea el Formulario 8959 y sus instrucciones para más información.

Líneas 13a a 13d

Si desea que el IRS le deposite la cantidad declarada en la línea 13a directamente en su cuenta corriente o de ahorros en un banco u otra institución financiera de los EE.UU. (tal como un fondo mutuo, casa de

corretaje o cooperativa de crédito), deberá:

- Marcar el encasillado en la línea 13a y adjuntar el Formulario 8888, *Allocation of Refund (Including Savings Bond Purchases)* (Asignación del reembolso (incluyendo compra de bonos de ahorro)), en inglés, si desea dividir el reembolso que va a ser depositado directamente entre más de una cuenta o utilizar su reembolso entero o parte del reembolso para comprar bonos de ahorro de la Serie I en papel; o
- Completar las líneas 13b a 13d, inclusive, si desea que su reembolso sea depositado en sólo una cuenta.

Si no desea que se deposite el reembolso directamente en su cuenta, no marque el encasillado de la línea 13a. Tache los encasillados de las líneas 13b y 13d y se le enviará un cheque.



El IRS no será responsable de un reembolso extraviado si provee información incorrecta sobre su cuenta. Consulte a su institución financiera para asegurarse de que ésta aceptará su depósito directo y para obtener los números de circulación y de cuenta correctos.

No solicite que se le deposite su reembolso en una cuenta que no esté a su nombre (tal como la cuenta de su preparador de contribuciones).



Si usted radicó una planilla conjunta y marca el encasillado en la línea 13a y adjunta el Formulario 8888 o completa las líneas 13b a 13d, su cónyuge podría obtener por lo menos parte de su reembolso.

TreasuryDirect®. Usted puede pedir que su reembolso (o parte del reembolso) sea depositado directamente a su cuenta TreasuryDirect® en Internet para comprar valores bursátiles del mercado y bonos de ahorro del Tesoro. Para más información visite www.treasurydirect.gov.

Formulario 8888. Usted puede pedir que su reembolso se deposite directamente a más de una cuenta o utilizarlo para comprar hasta \$5,000 de bonos de ahorro de la Serie I en papel. No necesita tener una cuenta TreasuryDirect® para hacerlo. Vea las instrucciones en el Formulario 8888, para más información.

Línea 13b

El número de circulación de su institución financiera debe constar de

nueve dígitos. Los dos primeros dígitos tienen que ser de 01 a 12 o de 21 a 32. De lo contrario, el depósito directo será rechazado y se le emitirá un cheque en su lugar.

Obtenga de su institución financiera el número de circulación correcto para anotarlo en la línea 13b si:

- El número de circulación que aparece en el comprobante (papeleta) de recibo es distinto al número de circulación que aparece impreso en sus cheques;
- Su depósito se efectúa en una cuenta de ahorros que no le permite hacer cheques; o
- Sus cheques indican que son pagaderos a través de una institución financiera distinta de aquella en la que tiene su cuenta corriente.

Línea 13c

Marque el encasillado correspondiente a la clase de cuenta. No marque más de un encasillado. Tiene que marcar el encasillado correcto para asegurar que su depósito sea aceptado. Para una cuenta por Internet TreasuryDirect® marque el encasillado "Ahorros".

Línea 13d

El número de cuenta puede ser de hasta 17 caracteres (tanto dígitos como letras). Incluya guiones, pero omita espacios y símbolos especiales. Escriba el número de izquierda a derecha y deje en blanco todo encasillado que no necesite completar. No incluya el número del cheque.

Se le enviará una explicación por correo dos semanas después de que se le deposite su reembolso si la cantidad que se le depositó por medio del depósito directo en su(s) cuenta(s) es distinta a la cantidad que usted anticipaba recibir.



Su institución(es) financiera(s) no permitirá(n) que se deposite un reembolso de una planilla conjunta en una cuenta individual. El IRS no será responsable si una institución financiera no acepta un depósito directo.

Línea 14

Anote en la línea 14 la cantidad, si alguna, del pago en exceso de la línea 12 que quiere que se le aplique a su contribución estimada para 2014. La elección de depositar parte o todo el monto pagado en exceso para pagar

sus impuestos estimados de 2014 no puede ser cambiada una vez hecha.

Línea 15: Cantidad que usted adeuda



*Para ahorrar intereses y penalidades, pague sus contribuciones en su totalidad para la fecha de vencimiento de su planilla (vea **Cuándo deberá radicarse**, anteriormente). No tiene que pagar si la cantidad de la línea 15 es menos de \$1.*

Puede pagar por Internet, teléfono o por medio de una tarjeta de crédito o de débito. No incluya ningún pago de la contribución estimada del año 2014 en este pago. En vez de eso, haga el pago de la contribución estimada por separado.

Cheque o pago incobrable. La multa por darle un cheque incobrable al IRS es \$25 o el 2% del valor nominal del cheque, la que sea mayor. No obstante, si la cantidad del cheque es menor de \$25, la cantidad de la multa es igual a la cantidad indicada en el cheque. Esta multa también se aplica a otras formas de pago si el IRS no recibe los fondos.

¿Cómo se paga?

Puede pagar sus contribuciones utilizando cualesquiera de los métodos de pago a continuación.

Pagos por Internet

Hacer pagos por Internet es un medio conveniente y seguro; además ayuda a asegurarse de que el IRS reciba sus pagos a tiempo. Usted puede pagar utilizando cualesquiera de los métodos electrónicos a continuación:

- Transferencia electrónica directamente desde su cuenta bancaria.
- Tarjeta de crédito o de débito.

Para pagar sus contribuciones por Internet o para más información, visite el sitio web www.irs.gov/e-pay.

Pagos por teléfono

El hacer pagos por teléfono es otra manera segura de pagar por medios electrónicos. Utilice uno de los dos métodos a continuación:

- Transferencia electrónica directamente desde su cuenta bancaria.
- Tarjeta de crédito o de débito.

Para pagar por medio de una transferencia electrónica directamente desde su cuenta bancaria, llame al Servicio de Atención al Cliente de EFTPS en español al 1-800-244-4829.

Las personas que tengan impedimentos auditivos o del habla y que son usuarios de equipo TTY/TDD pueden llamar al 1-800-733-4829.

Para los detalles más recientes de cómo pagar por teléfono, visite el sitio web www.irs.gov/e-pay.

Pagos por medio de tarjetas de crédito o de débito

Puede llamar a cualesquiera de los siguientes proveedores de servicio para pagar por medio de una tarjeta de crédito o de débito. Los proveedores le cobrarán un cargo por conveniencia de servicio y el monto de dicho cargo varía entre proveedores y también por la clase de tarjeta y la cantidad del pago. Los siguientes son proveedores de servicio de pago al IRS:

Official Payments Corporation
1-888-UPAY-TAX™
(1-888-872-9829)
www.officialpayments.com

Link2Gov Corporation
1-888-PAY-1040™
(1-888-729-1040)
www.PAY1040.com

WorldPay
1-888-9-PAY-TAX™
(1-888-972-9829)
www.payUSAtax.com

Pago con cheque o giro

Haga su cheque o giro a la orden del "United States Treasury" (Tesoro de los Estados Unidos) por la cantidad total adeudada. No envíe dinero en efectivo. No engrape el pago a su planilla. Anote en el cheque o giro "2013 Form 1040-PR" (Formulario 1040-PR de 2013), su nombre, dirección, número de teléfono durante el día y número de Seguro Social (SSN, por sus siglas en inglés) o número de identificación del contribuyente individual para extranjeros (ITIN, por sus siglas en inglés). Si radica una planilla conjunta, anote en el pago el SSN o ITIN que aparece primero en su Formulario 1040-PR.

Para ayudarnos a tramitar su pago, anote la cantidad que aparece a la derecha del cheque de esta manera: \$XXX.XX. No use guiones, rayas ni líneas (por ejemplo, no escriba "\$XXX-" ni "\$XXX^{00/100}").

Parte II: Residentes *bona fide* de Puerto Rico que reclaman el crédito tributario adicional por hijos

Si era residente *bona fide* de Puerto Rico en 2013 y reúne los requisitos para reclamar el crédito tributario adicional por hijos, tendrá que listar sus hijos calificados en la línea 2 de la Parte I, la Parte II y también en la [Hoja de trabajo para el crédito tributario adicional por hijos](#), que se encuentra a continuación, para determinar la cantidad de su crédito.



Tiene que tener tres o más hijos calificados para poder reclamar el crédito tributario adicional por hijos.

Cómo reunir los requisitos para el crédito

Puede reclamar el crédito tributario por hijos en 2013 si las cuatro condiciones a continuación le corresponden:

- Usted era residente *bona fide* de Puerto Rico (vea el capítulo 1 de la Pub. 570, en inglés).
- Se le retuvieron las contribuciones al Seguro Social y al Medicare de sus sueldos o salarios o pagó la contribución sobre el ingreso del trabajo por cuenta propia.
- Ni a usted ni a su cónyuge, si radican una planilla conjunta, se le puede reclamar como dependiente en la planilla de contribuciones estadounidenses sobre los ingresos radicada por otra persona.
- Usted tiene tres o más hijos que reúnen los requisitos (según se define a continuación).

Hijo calificado. Para propósitos del crédito tributario adicional por hijos, un "hijo calificado" es un hijo que:

1. Es su hijo o hija, hijastro o hijastra, hijo o hija de crianza, hermano, hermana, medio hermano, media hermana, hermanastro, hermanastra o un descendiente de cualesquiera de ellos (por ejemplo, su nieto, su sobrina o su sobrino). Un hijo de crianza es un niño puesto bajo su custodia por una agencia de adopciones autorizada o por un fallo, sentencia, decreto u otra orden de un tribunal con jurisdicción competente.

2. Tenía menos de 17 años de edad al finalizar el año 2013.

3. Era más joven que usted (o su cónyuge, si presentan una planilla conjunta) o estaba permanente y

totalmente incapacitado (minusválido) (vea *Age Test* (Requisito de edad), en la Pub. 501, en inglés.

4. No suministró más de la mitad de su propia manutención durante el año 2013.

5. Vivió con usted durante más de la mitad del año 2013. Si el hijo no vivió con usted durante el período requerido, vea *Residency Test* (Requisito de residencia), en la Pub. 501, en inglés.

6. No radicará una planilla conjunta para el año 2013 o radicará una planilla conjunta para 2013 sólo para reclamar un reembolso de la contribución estimada o de contribuciones retenidas. Vea los ejemplos bajo *Joint Return Test (To Be a Qualifying Child)* (Requisito de planilla conjunta (para ser hijo calificado)), en la Pub. 501, en inglés.

7. Era ciudadano, nacional o extranjero residente de los Estados Unidos.

Nota: Un hijo adoptivo siempre es tratado como si fuera su propio hijo. Un hijo puesto legalmente a cargo de usted con el fin de ser legalmente adoptado es tratado igual que un hijo adoptivo. Si usted es ciudadano o nacional de los EE.UU. y su hijo adoptivo convivió con usted durante todo el año como miembro de su unidad familiar, tal hijo satisface el requisito de ciudadanía para efectos de las contribuciones.

Información sobre el hijo calificado.

Escriba el nombre, número de identificación (*SSN, ITIN* o *ATIN*) y parentesco con usted para cada hijo calificado en la línea 2 de la Parte I. Si tiene más de cuatro hijos calificados, adjunte una declaración por escrito al Formulario 1040-PR con todos los detalles pertinentes. Si el hijo cumple los requisitos para ser el hijo calificado de otra persona (que no sea su cónyuge, si radican una planilla conjunta) en el año 2013, vea el tema titulado *Special Rule for Qualifying Child of More than One Person* (Requisito especial para el hijo calificado de más de una persona), en la Pub. 501, en inglés.

Línea 1

Para efectos del crédito tributario adicional por hijos, tiene que declarar todo ingreso derivado de fuentes dentro de Puerto Rico que esté excluido de la contribución federal sobre el ingreso por ser residente *bona fide* de Puerto Rico. En este ingreso se incluyen salarios, intereses, dividendos, pensiones y anualidades sujetas a contribución y beneficios del Seguro Social sujetos a contribución. Hay que incluir también toda ganancia o pérdida declarada en la línea 36 de la Parte III y en la línea 27 de la Parte IV. Para más información sobre las clases de ingresos que se deben incluir en la línea 1, vea las Instrucciones para el Formulario 1040, en inglés. Vea el capítulo 2 de la Pub. 570, en inglés, para leer las reglas que rigen al determinar sus ingresos de fuentes de Puerto Rico.

Línea 2

Anote la cantidad de contribución al Seguro Social, al *Medicare* y de la Contribución Adicional al *Medicare* retenidas de los encasillados 18 y 20 de su Formulario 499R-2/W-2PR. Si es casado que radica una planilla conjunta, incluya las cantidades retenidas a su cónyuge junto con las suyas.

Línea 3

Use la [Hoja de trabajo para el crédito tributario adicional por hijos](#) para calcular su crédito tributario adicional por hijos. Si su patrono le retuvo, o usted pagó, Contribución Adicional al *Medicare*, vea el Formulario 8959, *Additional Medicare Tax* (Contribución Adicional al *Medicare*), en inglés, y las Instrucciones para el Formulario 8959, en inglés.

Parte III: Ganancias o pérdidas de un negocio agropecuario

Para obtener ayuda en referencia a la Parte III, consulte las Instrucciones del Anexo F (Formulario 1040), *Profit or Loss From Farming* (Ganancia o pérdida proveniente de la agricultura), y

la Pub. 225, *Farmer's Tax Guide* (Guía contributiva para agricultores), ambos en inglés y que corresponden al año 2013.

Métodos de contabilidad

El método de contabilidad que empleó para llevar los libros de su negocio agropecuario determinará si tiene que completar, además de la **Sección B**, la **Sección A** o la **Sección C**.

Método de contabilidad a base de efectivo. Incluya en los ingresos el efectivo que realmente o implícitamente recibió y el valor justo de mercado de todo bien u otra propiedad que haya recibido. Generalmente, se deducen los gastos cuando se pagan.

Método de contabilidad a base de lo devengado. Incluya sus ingresos en el año en que los ganó. No importa cuándo los haya recibido. Deduzca los gastos cuando incurra en ellos.

Sección A o C: Ventas de ganado

El Formulario 4797, *Sales of Business Property* (Venta de bienes comerciales), en inglés, se usa para declarar ventas de ganado utilizado para el tiro, cría, entretenimiento o lechería. Este se adjunta al Formulario 1040, *U.S.*

Individual Income Tax Return (Declaración de la contribución sobre el ingreso personal de los EE.UU.), en inglés. Estos ingresos son tributables, pero no están sujetos a la contribución federal sobre el trabajo por cuenta propia. Usted debe verificar si esta cantidad adicional de ingresos brutos le requerirá que radique el Formulario 1040 en vez del Formulario 1040-PR.

Línea 12

Si reclama algún gasto de automóvil o de camión (los gastos reales o la tasa estándar por milla), tiene que proporcionar la información solicitada en la Parte V del Formulario 4562, *Depreciation and Amortization* (Depreciación y amortización), en inglés. Asegúrese de adjuntar el Formulario 4562 a su planilla.

Hoja de trabajo para el crédito tributario adicional por hijos —Línea 3 de la Parte II
Conservar para su archivo

1. ¿Tiene tres o más hijos que cumplen los requisitos?
 No. No siga. No puede reclamar el crédito.
 Sí. Pase a la línea 2.

2. Número de hijos que cumplen los requisitos: _____ × \$1,000. Anote el resultado **2.** _____

3. Anote aquí la cantidad que aparece en la línea 1 de la Parte II **3.** _____

4. Anote aquí la cantidad indicada a continuación que corresponde a su estado civil ... **4.** _____

- Casado que radica una planilla conjunta — \$110,000
- Soltero — \$75,000
- Casado que radica una planilla por separado — \$55,000

5. ¿Es la cantidad que aparece en la línea 3 mayor que la cantidad que aparece en la línea 4?
 No. Deje la línea 5 en blanco. Anote -0- en la línea 6, **y continúe en la línea 7.**
 Sí. Reste la cantidad que aparece en la línea 4 de la cantidad de la línea 3. Si el resultado no es un múltiplo de \$1,000, aumentelo al próximo múltiplo de \$1,000 (por ejemplo, aumente \$425 a \$1,000, \$1,025 a \$2,000, etc.) **5.** _____

6. Multiplique la cantidad que aparece en la línea 5 por 5% (.05) y anote aquí el resultado **6.** _____

7. ¿Es la cantidad que aparece en la línea 2 mayor que la cantidad que aparece en la línea 6?
 No. No siga. No puede reclamar el crédito.
 Sí. Reste la cantidad de la línea 6 de la cantidad que aparece en la línea 2 **7.** _____

8. Anote aquí la suma de las dos siguientes cantidades:
 • La mitad de la cantidad que aparece en la línea 12 de la Parte V, Contribución sobre el trabajo por cuenta propia, **más**
 • La mitad de la Contribución Adicional al *Medicare* que usted pagó sobre el trabajo por cuenta propia (línea 13 del Formulario 8959) **8.** _____

9. Anote aquí el total de toda(s):
 • Cantidad de la línea 2 de la Parte II, **más**
 • Las contribuciones al Seguro Social y al *Medicare* sobre las propinas recibidas del empleado y no declaradas al patrono del Formulario 4137 que se indican en la línea de puntos junto a la línea 6 de la Parte I, **más**
 • Las contribuciones del empleado al Seguro Social y al *Medicare* no retenidas sobre salarios del Formulario 8919 indicadas en la línea de puntos junto a la línea 6 de la Parte I, **más**
 • Las contribuciones del empleado al Seguro Social y al *Medicare* no retenidas sobre propinas y seguro de vida grupal (vea las instrucciones para la línea 6 de la Parte I) indicadas en la línea de puntos junto a la línea 6 de la Parte I, **más**
 • La Contribución Adicional al *Medicare* que usted pagó sobre salarios (línea 7 del Formulario 8959) **9.** _____

10. Sume la cantidad que aparece en la línea 8 y la que aparece en la línea 9 **10.** _____

11. Anote aquí la cantidad, si alguna, de la Contribución Adicional al *Medicare* retenida (línea 22 del Formulario 8959) **11.** _____

12. Reste la cantidad que aparece en la línea 11 de la cantidad que aparece en la línea 10 **12.** _____

13. Anote aquí la cantidad, si alguna, de la línea 8 de la Parte I **13.** _____

14. ¿Es la cantidad que aparece en la línea 12 mayor que la que aparece en la línea 13?
 No. No siga. No puede reclamar el crédito.
 Sí. Reste la cantidad que aparece en la línea 13 de la cantidad que aparece en la línea 12 **14.** _____

15. **Crédito tributario adicional por hijos.** Anote aquí **la cantidad menor** entre la cantidad de la línea 7 o la de la línea 14 y anótela también en la línea 3 de la Parte II del Formulario 1040-PR **15.** _____

Parte IV: Ganancias o pérdidas de negocio (por cuenta propia)

Para obtener ayuda en referencia a la Parte IV, consulte las Instrucciones del Anexo C (Formulario 1040), *Profit or Loss From Business (Sole Proprietorship)* (Ganancia o pérdida proveniente de negocios por cuenta propia), y la Pub. 334, *Tax Guide for Small Business (For Individuals Who*

Use Schedule C or C-EZ) (Guía contributiva para personas físicas que radican el Anexo C o C-EZ), ambos en inglés y que corresponden al año 2013.

Línea 7

Si reclama algún gasto de automóvil o de camión (los gastos reales o la tasa estándar por milla), tiene que proporcionar la información solicitada en la Parte V del Formulario 4562, *Depreciation and Amortization*

(Depreciación y amortización), en inglés. Asegúrese de adjuntar el Formulario 4562 a su planilla.

Parte V: Contribución sobre el ingreso del trabajo por cuenta propia



Si radica una planilla conjunta y tanto usted como su cónyuge recibieron ingresos que están sujetos a la contribución sobre el

ingreso del trabajo por cuenta propia, cada uno de ustedes, además, tiene que completar la Parte V por separado. Esto incluye a los contribuyentes que optaron conjuntamente a que se les graven contribuciones como si fueran una empresa conjunta calificada.

Qué se incluye en las ganancias netas del trabajo por cuenta propia

Generalmente, las ganancias netas incluyen las utilidades netas que se obtienen al operar un negocio tanto agropecuario como no agropecuario. Si era socio de una sociedad colectiva, vea las instrucciones siguientes.

Ganancias o pérdidas de una sociedad colectiva

Al calcular sus ingresos netos totales del trabajo por cuenta propia, incluya la parte que recibió de los ingresos o que le correspondió de las pérdidas de una sociedad colectiva dedicada a la operación de un negocio o comercio, así como todo pago garantizado que recibió por prestar servicios o por el uso de capital de dicha sociedad. Sin embargo, si era socio comanditario (limitado), incluya solamente los pagos garantizados que recibió de la sociedad por los servicios que de hecho haya prestado a la misma o en su beneficio.

Si era socio general, reduzca las líneas **1a** y **2** de la Parte V para reflejar toda deducción por gastos conforme a la sección 179, agotamiento de pozos de petróleo o gas y gastos no reembolsados en los que haya incurrido la sociedad colectiva. Adjunte una explicación sobre las deducciones.

Si su sociedad colectiva se dedicaba exclusivamente a la operación de un programa de inversión colectiva, las ganancias obtenidas de dicha operación no son ganancias del trabajo por cuenta propia ni para el socio general ni para el socio comanditario.

Si falleció un socio y la sociedad colectiva continuó, incluya en el ingreso ordinario del trabajo por cuenta propia la porción distribible del ingreso o pérdida ordinaria de la sociedad correspondiente al difunto hasta el fin del mes en que éste falleció. Vea la sección 1402(f).

Si estaba casado y tanto usted como su cónyuge eran socios en una sociedad colectiva, cada uno de ustedes tiene que declarar sus ingresos netos del trabajo por cuenta propia procedentes de la sociedad colectiva. Cada uno de ustedes tiene que

completar una Parte V por separado. Si sólo uno de ustedes era socio de la sociedad colectiva, el cónyuge que era socio tiene que pagar toda la contribución sobre el ingreso del trabajo por cuenta propia sobre la parte de los ingresos de la sociedad que le corresponda.

Ingresos de la sociedad de bienes gananciales. Su parte (participación) distribible de los ingresos de una sociedad colectiva se incluye en el cálculo de sus ganancias netas del trabajo por cuenta propia. A diferencia de la división de dichos ingresos entre cónyuges para propósitos del cálculo de la contribución sobre los ingresos, ninguna parte de su participación puede ser incluida en el cálculo de la ganancia neta proveniente del trabajo por cuenta propia de su cónyuge.

Aparceros

Se considera que usted trabaja por cuenta propia si produjo cosechas o crió animales en tierra ajena a cambio de una porción de dichas cosechas o animales (o de una porción de los ingresos de la venta de éstos). Esto le corresponde aun si usted le paga a un tercero (un agente) para que haga el trabajo por usted o se lo administre. Para más detalles, vea la Pub. 225, en inglés.

Otros ingresos y pérdidas que se incluyen en el ingreso neto del trabajo por cuenta propia

1. Ingresos de alquiler de una finca si, como arrendador, participó considerablemente en la producción o administración de la producción de los productos agrícolas cosechados de la finca. Estos ingresos son ingresos agrícolas. Para determinar si participó considerablemente en la producción o administración agrícola de la finca, no considere el trabajo realizado por un agente o representante suyo. Los requisitos de participación considerable para dueños de propiedades de alquiler se explican en el capítulo 12 de la Pub. 225, en inglés.

2. Ingresos en efectivo o en especie del Departamento de Agricultura de los Estados Unidos por haber participado en un programa de desviaciones de terreno.

3. Ingresos recibidos por el uso de habitaciones u otro espacio cuando usted también presta servicios sustanciales para la conveniencia de sus arrendatarios (inquilinos). Ejemplos de esto son habitaciones en un hotel, casa de huéspedes, albergues o

residencias turísticos, espacios de estacionamiento, almacenes y garajes. Consulte el capítulo 5 de la Pub. 334, en inglés, para más información.

4. Ingresos recibidos de la venta al por menor de periódicos y revistas, si es que usted tenía 18 años de edad o más y se quedó con las ganancias procedentes de las ventas.

5. Ingresos que reciba como vendedor directo. Las personas que reparten periódicos a domicilio o los distribuidores de cualquier edad son vendedores directos si ciertas condiciones les corresponden. Vea el capítulo 5 de la Pub. 334, en inglés, para más detalles.

6. Ingresos recibidos por usted como agente de seguros y como vendedor que trabaja por cuenta propia actualmente o en años anteriores que sean:

- a. Pagados después de su retiro, pero que se han calculado basándose en un porcentaje de las comisiones recibidas de la empresa pagadora antes de su retiro;
- b. Comisiones de renovación; o
- c. Comisiones diferidas que le pagaron después de su retiro por ventas que había hecho antes de su retiro.

No obstante, no se incluyen en las ganancias netas del trabajo por cuenta propia ciertos pagos que reciban los ex vendedores de seguros como indemnización por cese de empleo (tal como se explica bajo el punto **(10)** en [Ingresos y pérdidas que no se incluyen en el ingreso neto del trabajo por cuenta propia](#)).

7. Ingresos de ciertos tripulantes de barcos pesqueros cuyas tripulaciones normalmente consisten en menos de 10 tripulantes. Vea el capítulo 10 de la Pub. 334, en inglés, para más detalles.

8. Honorarios que reciba por servicios prestados como empleado de un gobierno estatal o local siempre que la compensación que reciba sea únicamente a base de honorarios y que el puesto que desempeñe no esté amparado por los beneficios del Seguro Social mediante un acuerdo de cobertura entre el gobierno federal y el gobierno estatal.

9. Intereses recibidos en el curso de algún negocio u ocupación, tal como intereses relacionados con un pagaré o cuenta por cobrar.

10. Honorarios y otros pagos recibidos por usted como director de

una corporación por servicios prestados en tal capacidad.

11. Cantidades recuperadas conforme a las secciones 179 y 280F incluidas en el ingreso bruto porque el uso comercial de la propiedad usada en su negocio u ocupación bajó al 50% o menos. No incluya cantidades recuperadas al enajenar propiedades. Vea el Formulario 4797, *Sales of Business Property* (Ventas de bienes comerciales), en inglés.

12. Honorarios recibidos como fiduciario profesional. Además, pueden incluirse en esta categoría los honorarios pagados a usted como fiduciario no profesional si los honorarios están relacionados con la participación activa en las actividades comerciales de un caudal hereditario (relicto), o si la administración de un caudal hereditario requería actividades administrativas extensas durante un período largo de tiempo.

13. Ganancias o pérdidas resultantes de negociar contratos definidos en la sección 1256, o propiedad similar, en las que haya incurrido un corredor bursátil de opciones o artículos de comercio en el desempeño normal del negocio o en la venta de tales contratos.

Ingresos y pérdidas que no se incluyen en el ingreso neto del trabajo por cuenta propia

1. Salarios, honorarios, etc., sujetos a la contribución al Seguro Social o al *Medicare* que recibió prestando servicios como empleado, incluyendo servicios prestados como funcionario público (excepto cuando la remuneración pagada a un empleado público es a base de honorarios, según se explica en el punto (8) bajo [Otros ingresos y pérdidas que se incluyen en el ingreso neto del trabajo por cuenta propia](#), anteriormente).

2. Honorarios recibidos por servicios prestados como notario público. Si recibió otras remuneraciones de \$400 o más que están sujetas a la contribución sobre el ingreso del trabajo por cuenta propia, escriba en inglés en la línea de puntos a la izquierda de la línea 3 de la Parte V “*Exempt-Notary*” (Exento –Notario) y la cantidad de la ganancia neta de su trabajo como notario público incluida en la línea 2. Reste esa cantidad del total de las líneas 1a, 1b y 2 y anote el resultado en la línea 3.

3. Ingresos que recibió periódicamente en su capacidad de

socio retirado de un plan de retiro vitalicio establecido por escrito por la sociedad colectiva, si no tiene otra participación en dicha sociedad y no le prestó sus servicios a la sociedad en ningún momento del año.

4. Ingresos recibidos del alquiler de bienes raíces si no recibió los ingresos en el curso de ejercer la profesión de agente de bienes raíces. Declare estos ingresos en la Parte IV si usted y su cónyuge optan por que se les graven contribuciones como si fueran una empresa conjunta calificada.

5. Ingresos recibidos del alquiler de propiedades agrícolas (incluyendo alquileres pagados en forma de lotes de cultivos) si usted, como arrendador, no participó considerablemente en la producción o dirección de los productos agrícolas obtenidos de la tierra. Vea el capítulo 12 de la Pub. 225 para más detalles.

6. Pagos que recibió del *Conservation Reserve Program* (Programa de reservas para la conservación o *CRP*, por sus siglas en inglés) si recibe beneficios por jubilación o incapacidad del Seguro Social. Deduzca estos pagos en la línea 1b de la Parte V.

7. Dividendos de participación en acciones e intereses sobre bonos, pagarés, etc., si no recibió los ingresos en el curso de ejercer su profesión de vendedor o corredor bursátil de acciones o valores.

8. Ganancias o pérdidas resultantes de:

a. La venta o permuta de un bien de capital;

b. Ciertas transacciones de madera, carbón o mineral de hierro del país; o

c. La venta, permuta, conversión involuntaria u otra enajenación de bienes, a no ser que éstos sean valores o mercancías incluíbles en el inventario de un negocio tenidos principalmente para la venta a clientes en el curso normal de las operaciones de un negocio.

9. Las pérdidas netas por operaciones del negocio sufridas en otros años.

10. Pagos por cese de empleo recibidos como ex vendedor de seguros si se satisfacen todas las condiciones siguientes:

a. Recibió el pago de una compañía de seguros por servicios prestados como vendedor de seguros para tal compañía.

b. Recibió el pago después de vencer el acuerdo para prestar servicios para tal compañía.

c. No prestó ningún servicio para la compañía después de que venció el contrato y antes del final del año en que se recibió tal pago.

d. Firmó un convenio para no competir contra la compañía durante un período de por lo menos un año que comenzó a partir de la fecha en que terminó de trabajar para la compañía.

e. La cantidad del pago dependía mayormente de las pólizas vendidas o acreditadas a su cuenta durante el último año del acuerdo o hasta el período durante el cual las pólizas queden en vigor después de vencer el acuerdo, o ambas condiciones.

f. La cantidad del pago no dependía mayormente de la duración del servicio ni de las ganancias totales obtenidas de los servicios prestados para la compañía (independientemente de si el derecho al pago dependía de la duración del servicio).

Línea 1b

Si recibía beneficios de jubilación o de incapacidad del Seguro Social en el momento en que recibió los pagos del *Conservation Reserve Program* (Programa de reservas para la conservación o *CRP*, por sus siglas en inglés), anote la cantidad de los pagos del *CRP* sujeta a contribución en la línea 1b de la Parte V. La cantidad de estos pagos se incluye en la línea 6 de la Parte III y en la información que se recibe de parte de las sociedades agrícolas colectivas que muestran su parte (participación) distribuible de estos pagos.

Las líneas 4a a 4c

Si ambas cantidades de las líneas 4a y 4c son menor que \$400 y usted ha deducido pagos del *Conservation Reserve Program* (Programa de reservas para la conservación o *CRP*, por sus siglas en inglés), en la línea 1b, combine las líneas 1a y 2.

• Si el total de las líneas 1a y 2 es \$434 o más, complete hasta la línea 4c de la Parte V. Anote “-0-” en la línea 3 de la Parte I, a menos que también tenga ingresos como empleado de una iglesia. Si tiene ingresos como empleado de una iglesia (vea anteriormente [Empleados de una iglesia](#)) también complete las líneas 5a y 5b y el resto de la Parte V si le corresponde.

• Si el total de las líneas 1a y 2 es menos de \$434, no complete la Parte V,

a menos que usted opte por utilizar un método opcional para calcular su contribución sobre el trabajo por cuenta propia o tenga ingresos como empleado de una iglesia. Si tiene ingresos como empleado de una iglesia (vea [Empleados de una iglesia](#), anteriormente), también complete las líneas **5a** y **5b** y el resto de la Parte V, si le corresponde.

Línea 8b

Si recibió \$20 o más en propinas en algún mes, y no le declaró a su patrono la cantidad completa, tiene que radicar el Formulario 4137 junto con el Formulario 1040-PR (vea las instrucciones para la línea 5 de la Parte I, anteriormente), en inglés. Haga caso omiso de las referencias que se hacen al Formulario 1040 en el Formulario 4137. Anote en la línea **8b** la cantidad que aparece en la línea **10** del Formulario 4137.

Línea 8c

Si es empleado que recibió salarios o sueldos de un patrono que no retuvo las contribuciones al Seguro Social y al *Medicare*, tendrá que radicar el Formulario 8919 junto con el Formulario 1040-PR (vea las instrucciones para la línea 5 de la Parte I, anteriormente), en inglés. Anote en la línea **8c** la cantidad de la línea **10** del Formulario 8919.

Parte VI: Métodos opcionales para calcular la ganancia neta

Los métodos opcionales le pueden dar crédito para propósitos de los beneficios del Seguro Social aunque haya tenido una pérdida o haya recibido pocos ingresos del trabajo por cuenta propia. Sin embargo, si usa los métodos opcionales, es posible que tenga que pagar la contribución sobre el trabajo por cuenta propia que de otra manera no tendría que pagar.

Si radica una planilla conjunta y tanto usted como su cónyuge optan por usar un método opcional para calcular su ganancia neta del trabajo por cuenta propia, cada uno de ustedes tiene que completar y adjuntar una Parte VI por separado.

Puede optar por cambiar de método después de radicar su planilla. O sea, puede cambiar del método normal al método opcional o viceversa. Para hacerlo, radique un nuevo Formulario 1040-PR. Vea las instrucciones que aparecen en [Planillas enmendadas](#), anteriormente.



El usar los métodos opcionales podría calificar a los residentes bona fide de Puerto Rico a que reclamen el crédito tributario adicional por hijos u obtener un crédito mayor.

Método opcional para negocios agropecuarios

Puede usar este método para calcular su ganancia neta del trabajo por cuenta propia de un negocio agropecuario si su ingreso bruto del negocio agropecuario para el año fue \$6,960 o menos o su ganancia neta del negocio agropecuario fue menos de \$5,024. La ganancia neta del negocio agropecuario es el total de las cantidades de la línea **36** de la Parte III y su parte de la distribución de una sociedad agropecuaria menos la cantidad que hubiera anotado en la línea **1b** de la Parte V si no hubiera usado el método opcional.

No hay límite en el número de años que puede utilizar este método.

Conforme a este método, declare en la línea **2** de la Parte VI la cantidad que sea menor: entre dos tercios (2/3) de su ingreso bruto del negocio agropecuario (no menos de cero) o \$4,640. Este método puede aumentar o reducir sus ganancias netas del trabajo agropecuario por cuenta propia. Puede usar este método aun cuando la operación de su negocio agropecuario resultara en una pérdida.

En el caso de sociedades colectivas agropecuarias, calcule su parte del ingreso bruto de acuerdo con el contrato de sociedad colectiva. Si se trata de pagos garantizados, su parte del ingreso bruto de la sociedad es la cantidad de sus pagos garantizados, más su parte del ingreso bruto restante después de descontar todos los pagos garantizados hechos por la sociedad colectiva. Si es socio comanditario (limitado), incluya solamente los pagos garantizados recibidos por servicios que de hecho haya prestado por, o en nombre de, la sociedad colectiva.

Método opcional para negocios no agropecuarios

Usted puede usar este método para calcular su ganancia neta de negocio no agropecuario si dichas ganancias fueron menos de \$5,024 y también menos del 72.189% de su ingreso bruto de negocio no agropecuario. La ganancia neta de negocio no agropecuario es el total de las cantidades de la línea **27** de la Parte IV y su parte de la distribución de fuentes que no sean sociedades colectivas agropecuarias.

Para usar este método, usted además tiene que trabajar por cuenta propia regularmente. Satisface este requisito si sus ganancias netas reales del trabajo por cuenta propia fueron \$400 o más en 2 de los 3 años inmediatamente anteriores al año en el cual optó por usar el método opcional de negocio no agropecuario. Las ganancias netas de \$400 o más del trabajo por cuenta propia pueden provenir tanto de un negocio no agropecuario como de un negocio agropecuario o de ambos. La ganancia neta incluye también su parte de la distribución de la ganancia o pérdida de una sociedad colectiva, sujeta a la contribución sobre el ingreso del trabajo por cuenta propia.

Este método se puede usar sólo por un máximo de 5 años que no tienen que ser consecutivos.

De acuerdo con este método, declare como ganancia neta en la línea **4** de la Parte VI la cantidad que sea menor entre dos tercios (2/3) de su ingreso bruto de negocio no agropecuario (pero no menos de cero) o la cantidad que aparece en la línea **3** de la Parte VI. Pero no puede declarar menos de su ganancia neta real del trabajo por cuenta propia de negocio no agropecuario.

Calcule su parte del ingreso bruto de una sociedad colectiva no agropecuaria de la misma manera que lo haría en el caso de una sociedad colectiva agropecuaria. Vea [Método opcional para negocios agropecuarios](#), anteriormente.

Uso de ambos métodos opcionales

Si puede usar ambos métodos opcionales, puede declarar menos del total real de su ganancia neta del trabajo por cuenta propia de un negocio agropecuario o no agropecuario, pero no puede declarar menos de la cantidad real de su ganancia neta del trabajo por cuenta propia de negocio no agropecuario.

Si usa ambos métodos para calcular su ganancia neta del trabajo por cuenta propia, no puede declarar más de \$4,640 por concepto de ganancias netas del trabajo por cuenta propia.

Finalizando la planilla

Tercero autorizado

Si desea autorizar a un preparador de planillas, amigo, familiar o a cualquier otra persona que usted escoja para que éste hable sobre su planilla de

contribución de 2013 con el *IRS*, marque el encasillado **Sí** en la sección titulada **Tercero Autorizado** (de la página 1) del Formulario 1040-PR. Además, anote el nombre, número de teléfono y los cinco números que el tercero ha seleccionado como su número de identificación personal (*PIN*, por sus siglas en inglés).

Si marca el encasillado **Sí**, usted (y su cónyuge, si radican una planilla conjunta) autoriza al *IRS* para que llame al tercero autorizado para que conteste preguntas y aclare dudas que puedan surgir durante la tramitación de su planilla. Además, le permite al tercero autorizado que haga lo siguiente:

- Proveer al *IRS* toda información que falte de su planilla.
- Comunicarse con el *IRS* para obtener información relacionada con la tramitación de su planilla o con la situación actual del reembolso o pago(s) relativo(s) a dicha planilla.
- Recibir, por solicitud, copias de notificaciones o transcripciones relacionadas con su planilla y
- Responder a ciertas notificaciones del *IRS* sobre errores matemáticos, compensaciones y la preparación de su planilla.

Tal autorización no le permite al tercero autorizado recibir ningún cheque de reembolso que usted tenga derecho a recibir ni lo compromete a hacer nada (incluyendo pagar ninguna obligación contributiva adicional), ni de otra manera le permite representarlo a usted ante el *IRS*. Si quiere extender la autorización del tercero autorizado, vea las Instrucciones para el Formulario 2848(SP), Poder Legal y Declaración del Representante, en español, y la Pub. 947, *Practice Before the IRS and Power of Attorney* (Ejercicio ante el *IRS* y poder legal), en inglés.

La autorización terminará automáticamente a más tardar en la fecha de vencimiento (excluyendo prórrogas) para radicar la planilla de contribución para el año 2013. Esta fecha será el 15 de abril de 2014 para la mayoría de las personas. Si desea revocar la autorización antes de que termine, vea las Instrucciones para el Formulario 2848(SP) o la Pub. 947.

Firma y fecha

Firme y feche la planilla. Su planilla no se considerará radicada (válida) si no la firma. Si radica una planilla conjunta, su cónyuge tiene que firmarla también. Si su cónyuge no puede firmar la planilla, vea el capítulo 2, **Estado Civil para Efectos de la Declaración**, de la Pub.

17(SP), El Impuesto Federal sobre los Ingresos (Para Personas Físicas), en español y la Pub. 501, en inglés.

Por lo general, toda persona a la que usted le pague para preparar su planilla tiene que firmarla en el espacio para uso exclusivo del preparador remunerado. El preparador de la planilla tiene que proveerle una copia para sus archivos. La persona que le prepare la planilla gratuitamente no deberá firmarla.

Si un tercero le prepara la planilla, usted aún es responsable de la exactitud de los datos contenidos.

Número de teléfono durante el día

El dar su número de teléfono donde podamos llamarlo durante el día puede agilizar la tramitación de su planilla. Si tenemos alguna duda sobre una partida o cantidad declarada en su planilla y usted puede contestar nuestras preguntas por teléfono, podemos seguir tramitando su planilla sin tener que enviarle una carta. Si radica una planilla conjunta, puede anotar el número de teléfono diurno de usted o el de su cónyuge.

Número Personal de Protección de Identidad (*Identity Protection PIN*)

Para el año 2013, si usted recibió un aviso del *IRS* que le proporciona un Número Personal de Protección de Identidad (*Identity Protection PIN*, o *IP PIN* por sus siglas en inglés), anótelos en el espacio provisto a la derecha de su número de teléfono durante el día. Usted debe anotar el *IP PIN* tal como aparece en el Aviso CP01A que recibió. Si usted no recibió un aviso que contenga un *IP PIN*, deje este espacio en blanco.



Cada año se emiten IP PIN nuevos. Un IP PIN sólo puede ser utilizado en el año contributivo para el cual fue emitido. Los IP PIN para las planillas del año 2013 fueron generalmente enviados en diciembre de 2013.

Si radica una planilla conjunta y ambos contribuyentes recibieron un *IP PIN*, sólo anote el *IP PIN* para el primer número de Seguro Social que indique en la planilla.

Si recibió su *IP PIN* pero lo ha perdido, llame al 1-800-908-4490, extensión 245. Si necesita información adicional o contestaciones para preguntas frecuentes sobre como usar

el *IP PIN*, acceda a www.irs.gov/Individuals/Understanding-Your-CP01A-Notice (la información está disponible en inglés).

Información adicional

Planillas enmendadas

Radique un nuevo Formulario 1040-PR para cambiar un Formulario 1040-PR que ha radicado anteriormente. Si radicó el Formulario 1040-PR pero de hecho debía haber radicado el Formulario 1040, *U.S. Individual Income Tax Return* (Declaración de la contribución sobre el ingreso personal de los Estados Unidos), en inglés, tendrá que radicar el Formulario 1040 con la información corregida. En todo caso, en la parte superior de la primera página de la planilla corregida, escriba "CORRECTED" (Corregido) en negrita seguido por la fecha. Por lo general, el Formulario 1040-PR corregido (o Formulario 1040, si le corresponde) tiene que ser radicado dentro del período de 3 años después de la fecha en que se radicó la planilla original o dentro de 2 años después de la fecha en que se pagó la contribución; de estas fechas, la que ocurra más tarde.

Intereses y Multas

No calcule la cantidad de los intereses o multas que pueda adeudar. El *IRS* le enviará una factura por la cantidad que adeude.

Intereses

El *IRS* le cobrará intereses sobre las contribuciones que no han sido pagadas para la fecha de vencimiento, aun si se le ha otorgado un plazo de prórroga para radicar la planilla. Además, se le cobrarán intereses sobre las multas que se le han impuesto por no radicar, por negligencia, fraude, valoraciones sustancialmente incorrectas, contribuciones que han sido declaradas de menos de manera sustancial y por declarar de menos cantidades en transacciones que a su vez tienen que ser declaradas. Los intereses se cobran sobre la multa a partir de la fecha de vencimiento para radicar la planilla (incluyendo prórrogas).

Multas

Radicación fuera de plazo. Si no radica su planilla para la fecha de vencimiento (incluyendo prórrogas), la multa normalmente es el 5% de la cantidad adeudada por cada mes o

parte del mes que su planilla se retrase, a menos que tenga una justificación razonable. Si la tiene, adjunte a su planilla un documento en que explica su justificación razonable. La multa puede ser de hasta el 25% de la contribución adeudada. La multa es 15% por mes, hasta un máximo de 75% si la radicación fuera de plazo se debe a fraude. Si su planilla tiene más de 60 días de retraso, la cantidad mínima de la multa es \$135 o una cantidad igual al monto de las contribuciones que adeude, la que sea menor.

Pago de contribuciones fuera de plazo. Si paga sus contribuciones fuera de plazo, la multa normalmente es la mitad ($\frac{1}{2}$) del 1% de la cantidad que no ha sido pagada por cada mes o parte del mes que el pago de sus contribuciones se retrase a partir de la fecha en que dicho pago debió haberse efectuado. La multa puede ser de hasta el 25% de la cantidad que no ha sido pagada. Le corresponde a toda contribución no pagada de la planilla. Esta multa se impone de forma complementaria con los cargos por intereses sobre los pagos fuera de plazo.

Planilla carente de fundamento. Además de las otras multas, la ley impone una multa de \$5,000 por radicar una planilla carente de fundamento. Una “planilla carente de fundamento” es una que no contiene la información necesaria para calcular correctamente la contribución o que indica contribuciones que son sustancialmente incorrectas porque usted asumió una postura carente de fundamento o desea retrasar o interferir con las leyes tributarias. Esto incluye el alterar o tachar el texto que aparece impreso sobre el espacio donde debe firmar. Para una lista de posturas que se consideran que carecen de fundamento, consulte la *Notice 2010-33* (Notificación 2010-33) que aparece en la página 609 del *I.R.B. 2010-17* (Boletín de Rentas Internas 2010-17), que se puede ver en el sitio web www.irs.gov/irb/2010-17_IRB/ar13.html.

Otras multas. Se pueden imponer otras multas por negligencia, por contribuciones que han sido declaradas de menos de manera sustancial, por declarar de menos cantidades en transacciones que a su vez tienen que ser declaradas, por radicar una reclamación incorrecta de reembolso y por fraude. Se pueden imponer multas o sanciones penales por no radicar la planilla intencionalmente, por evasión de contribuciones o por hacer

afirmaciones falsas. Consulte la Pub. 17(SP), El Impuesto Federal sobre los Ingresos, en español, para más detalles sobre algunas de estas multas.

Cómo obtener formularios y publicaciones

Por Internet

Puede acceder a la página de Internet del *IRS*, IRS.gov/espanol, las 24 horas del día y los 7 días de la semana, para bajar (descargar) los formularios, instrucciones y publicaciones disponibles.

Por teléfono

Puede pedir formularios y publicaciones llamando al 1-800-TAX-FORM (1-800-829-3676). Las personas que son sordas, tienen problemas auditivos o quienes tienen incapacidades del habla y tienen acceso a equipo TTY/TDD pueden llamar al 1-800-829-4059.

Por correo

Si desea solicitar formularios y publicaciones por correo, envíe su solicitud a:

*Internal Revenue Service
1201 N. Mitsubishi Motorway
Bloomington, IL 61705-6613*

En persona

Puede obtener formularios y publicaciones en persona visitando nuestra oficina en:

*U.S. Internal Revenue Service
City View Plaza II Bldg.
48 Carr 165 km. 1.2
Guaynabo, PR 00968-8000*

Aviso sobre la Ley de Divulgación y Confidencialidad de Información y la Ley de Reducción de Trámites. La *IRS Restructuring and Reform Act of 1998* (Ley de la Reorganización y Reforma del *IRS* de 1998), la *Privacy Act of 1974* (Ley de Confidencialidad de Información de 1974) y la *Paperwork Reduction Act of 1980* (Ley de Reducción de Trámites de 1980) requieren que, cuando le solicitamos información, le informemos de nuestro derecho legal de solicitarle la información, la razón por la cual se la solicitamos y cómo la pensamos utilizar. Tenemos que informarle también de las consecuencias para usted si no la recibimos y sobre si su respuesta es

voluntaria, necesaria para obtener un beneficio u obligatoria conforme a la ley.

Este aviso corresponde a todo documento o planilla que usted radique ante el *IRS*, incluyendo la presente planilla de contribución. También le corresponde a toda pregunta que le debemos hacer para completar, corregir o tramitar su planilla; calcular su contribución; y recaudar dicha contribución, más los intereses o multas correspondientes.

Nuestro derecho legal de solicitarle información se basa en las secciones 6001, 6011 y 7651 y su reglamentación correspondiente. Estas disposiciones estipulan que usted tiene que radicar una planilla de contribución o un documento similar ante el *IRS* y pagarle al “*United States Treasury*” (Tesoro de los Estados Unidos) toda obligación contributiva que adeude. Su respuesta es obligatoria según estas secciones. La sección 6109 requiere que los contribuyentes que radican una planilla y los preparadores remunerados incluyan su número de identificación en los documentos que radiquen. Así podemos saber quién es usted y tramitar su planilla y otros documentos afines. Tiene que completar todas las partes de la planilla que le correspondan.

No está obligado a facilitar la información solicitada en un formulario que esté sujeto a la *Paperwork Reduction Act* (Ley de Reducción de Trámites), a menos que el mismo muestre un número de control válido de la *Office of Management and Budget* (Oficina de Administración y Presupuesto, u *OMB*, por sus siglas en inglés). Los libros o registros relativos a este formulario o sus instrucciones deberán ser conservados mientras que su contenido pueda ser utilizado en la aplicación de cualquier ley contributiva federal.

Solicitamos la información relacionada con su planilla de contribución para cumplir las leyes que regulan la recaudación de las contribuciones internas de los Estados Unidos. La necesitamos para poder calcular y cobrar la cantidad correcta de contribución.

Si no radica una planilla, no provee la información que solicitamos o si nos provee información fraudulenta, puede estar sujeto a pagar multas. Podemos denegar toda deducción reclamada en su planilla de contribución. Todo lo anterior puede aumentar su obligación contributiva o demorar la emisión de su reembolso y también puede afectar el

cálculo de sus beneficios del Seguro Social.

Por regla general, las planillas de contribución y toda información pertinente son confidenciales, conforme a lo dispuesto en la sección 6103. No obstante, la sección 6103 permite o requiere que el *IRS* divulgue o provea tal información a otros, tal como se estipula en el Código. Por ejemplo, podemos divulgar su información contributiva a la Administración del Seguro Social (*SSA*, por sus siglas en inglés) para que la misma pueda calcular sus beneficios del Seguro Social, al Departamento de Justicia para hacer cumplir las leyes contributivas en casos de litigio civil y penal, y a los gobiernos de ciudades, estados, el Distrito de Columbia, los estados libres asociados con los EE.UU. o territorios no autónomos estadounidenses a fin de ayudarlos en el cumplimiento de sus leyes contributivas respectivas.

Podemos divulgar su información contributiva a otras personas, si fuera necesario, para obtener información a fin de determinar la cantidad de contribución que usted adeuda o para recaudarla. Podemos divulgar su información contributiva al Contralor General de los Estados Unidos para

que el mismo pueda evaluar al *IRS*. Además, podemos divulgar su información contributiva a los Comités del Congreso; a las agencias locales, estatales y federales dedicadas a velar por la manutención de los menores; y a otras agencias federales a fin de determinar su derecho a recibir beneficios o para determinar su derecho a recibir o reintegrar préstamos. Podemos también divulgar dicha información a otros países según lo estipulado en un tratado contributivo, a las agencias del gobierno federal y estatal para hacer cumplir las leyes penales federales que no tengan que ver con las contribuciones, a agencias federales encargadas del orden público y a agencias federales de inteligencia para combatir el terrorismo.

Conserve este aviso con los demás registros suyos. El mismo puede serle útil si le solicitamos más información. Si tiene alguna duda acerca de las reglas para radicar o para facilitar información, llame o visite cualquier oficina local del *IRS*.

El tiempo que se necesita para completar y radicar el Formulario 1040-PR varía de acuerdo con las circunstancias individuales de cada contribuyente. Los promedios de tiempo estimados son los siguientes:

Mantener los registros.	5 h y 27 min.
Aprender acerca de la ley o sobre este formulario.	1 h y 15 min.
Preparar este formulario.	3 h y 46 min.
Copiar, organizar y enviar este formulario al IRS.	1 h y 3 min.

Si desea hacer algún comentario acerca de la exactitud de estos estimados de tiempo o si tiene alguna sugerencia que ayude a simplificar este formulario, comuníquese con el *IRS*. Nos puede enviar comentarios desde la página web www.irs.gov/formspubs, en inglés, seleccionando *Comment on Tax Forms and Publications* (Enviar comentarios sobre los formularios y publicaciones de impuestos), bajo la sección *More Information* (Información adicional). O usted puede escribir a: *Internal Revenue Service, Tax Forms and Publications Division, 1111 Constitution Ave. NW, IR-6526, Washington, DC 20224*. No envíe este formulario a esta dirección. En vez de eso, vea [Dónde deberá radicarse](#), en las **Instrucciones Generales**, anteriormente.